

Secretaría: Cali, 3 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD.76001-31-03-002-2022-00321-00

Verificado el escrito de subsanación, presentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante en la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por MARLYN BETANCOURT JARAMILLO, LORENA BETANCOURT JARAMILLO en nombre propio y como representante legal de MARÍA JOSE MARULANDA BETANCOURT y ZULY ANDREA BETANCOURT JARAMILLO en nombre propio y como representante legal de la menor LUISA FERNANDA MURILLO BETANCOURT y del menor FRANKLIN MURILLO BETANCOURT en contra de FABIO ARTURO UCHIMA UCHIMA, LIDA IZQUIERDO PALOMINO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84 y 85 en concordancia con el numeral 2° del Art. 20 del C.G.P., y la LEY 2213 de junio de 2022.

Igualmente, en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el despacho procede a la revisión del auto que inadmite la demanda del 23 de enero de 2023 en su numeral 3° que reconoce personería, y siendo procedente al tenor del art. 286 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por MARLYN BETANCOURT JARAMILLO, LORENA BETANCOURT JARAMILLO en nombre propio y como representante legal de MARÍA JOSE MARULANDA BETANCOURT y ZULY ANDREA BETANCOURT JARAMILLO en nombre propio y como representante legal de la menor LUISA FERNANDA MURILLO BETANCOURT y del menor FRANKLIN MURILLO BETANCOURT en contra de FABIO ARTURO UCHIMA UCHIMA, LIDA IZQUIERDO PALOMINO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

2°. Del libelo córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso. Hágase la entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación.

3°. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P., también podrá surtirse la notificación conforme lo señala la Ley 2213 de junio de 2022.

4°. A la presente demanda imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

5°. Conceder el amparo de pobreza a los demandantes MARLYN BETANCOURT JARAMILLO, LORENA BETANCOURT JARAMILLO en nombre propio y como representante legal de MARÍA JOSE MARULANDA BETANCOURT y ZULY ANDREA BETANCOURT JARAMILLO en nombre propio y como representante legal de la menor LUISA FERNANDA MURILLO BETANCOURT y del menor FRANKLIN MURILLO BETANCOURT, por cumplir con los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., eximiéndole de los gastos procesales que se causen con esta demanda.

6°. Ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula mercantil No. 03092207, sobre el establecimiento de comercio perteneciente al demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100 propiedad de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS S.A.

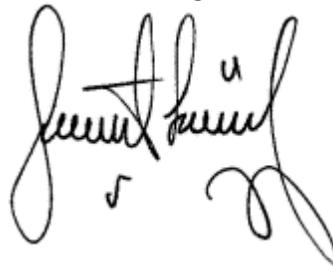
Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bogotá.

7°. En cuanto a la inscripción de la demanda del vehículo de placas ZDA665 en la secretaría de transito de Andalucía no es procedente toda vez que Bancolombia S.A no es parte en el proceso.

8°. **CORREGIR** el auto de inadmisión del 23 de enero de 2023 en su numeral 3° en el sentido de indicar que se **RECONOCE** personería al Doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO identificado con la T.P. No. 237.908 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los lineamientos del memorial poder y no como quedó escrito.

9°. **PRORRÓGUESE** el término hasta por seis (6) meses más, según lo dispuesto en numeral 2° del artículo 627 del C.G.P., con arreglo a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 7 DE FEBRERO DE 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 019
de esta misma fecha.-

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO